

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA
PORTEZUELO 2,99 MW", PRESENTADA
POR EL SEÑOR ANTONIO ROS MESA, EN
REPRESENTACIÓN DE GR RADAL SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00171 /

RANCAGUA, **29 JUL 2016**

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta Fotovoltaica Portezuelo 2,99 MW" (en adelante Proyecto), presentada y formalizada con fecha 13 de junio de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante Región de O'Higgins), por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Radal SPA (en adelante Proponente).
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Res. EX. DD.PP. N°768 del 18 de junio del 2015 del SEA, que nombra al señor Fredy Díaz Llanos como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, que genera 2,99 MW de potencia nominal instalada, la cual sería evacuada mediante la construcción de 683 metros de una línea de transmisión eléctrica de 23 KV, que se conectaría a la línea existente denominada alimentador Guadalao.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada y formalizada con fecha 13 de junio de 2016 al SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se encontraría ubicado en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. El parque fotovoltaico estaría situado geográficamente a 4,5 km al este de la localidad de San Miguel de los Llanos, ubicado completamente dentro del predio privado denominado "Lote 6L".

- b. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur del predio, del polígono de intervención de la planta fotovoltaica y del área donde estaría ubicada la instalación temporal de faenas, corresponderían a las siguientes:

Coordenadas del predio del proyecto UTM WGS84 (Huso 19)

Vértices	Este	Norte
Vértice A	262.704	6.205.964
Vértice B	262.952	6.205.901
Vértice C	262.966	6.205.809
Vértice D	262.516	6.205.442
Vértice E	262.336	6.203.966
Vértice F	261.984	6.203.991
Vértice G	261.851	6.205.513
Vértice H	262.392	6.205.634
Vértice I	262.399	6.205.645
Vértice J	262.450	6.205.657
Vértice K	262.478	6.205.642
Vértice L	262.500	6.205.671
Vértice M	262.533	6.205.651
Vértice N	262.599	6.205.761
Vértice Ñ	262.551	6.205.793
Vértice O	262.648	6.205.905
Vértice P	262.671	6.205.889

Fuente: Tabla N°3 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Coordenadas del área utilizable por el proyecto UTM WGS84 (Huso 19)

Vértices	Este	Norte
Vértice A	262.455	6.204.900
Vértice B	262.290	6.204.900
Vértice C	262.342	6.205.307
Vértice D	262.495	6.205.236

Fuente: Tabla N°4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Coordenadas del área de instalación de faena UTM WGS84 (Huso 19)

Vértices	Este	Norte
Vértice A	262.355	6.204.899
Vértice B	262.386	6.204.899
Vértice C	262.386	6.204.857
Vértice D	262.355	6.204.857

Fuente: Tabla N°5 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- c. La planta fotovoltaica tendría una superficie de intervención de 6,187 hectáreas, de un área total predial de 100 hectáreas, desglosada en 6,06 hectáreas para la planta fotovoltaica y 0,127 para la instalación temporal de faenas.
- d. Al Proyecto se accedería recorriendo a través de la ruta H-20 desde la localidad de La Estrella, por 8,7 km en dirección a San Miguel de Los Llanos; luego, se debe virar a la derecha por la ruta I-158 y recorrer 4 km; para posteriormente tomar la ruta I-164 recorriendo 475 m hasta el ingreso al predio. Cabe destacar que el Proyecto no intervendría accesos viales existentes.
- e. En el cuerpo de Anexos de la consulta de pertinencia de ingreso se adjunta el plano de detalle del Proyecto, con los deslindes de la propiedad, demarcación de las instalaciones a ejecutar y los cuadros de superficie predial y a intervenir por el Proyecto.
- f. La instalación estaría compuesta por 9.520 paneles solares de 315 watts de potencia, los cuales serán dispuestos en estructuras de eje fijo, que en conjunto representarían una potencia de generación en condiciones óptimas de 2,99 MW.
- g. La producción de energía de la planta fotovoltaica sería de aproximadamente 6 GWh/año, la cual se inyectaría al Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliendo con el estándar que se requiere, según la legislación eléctrica chilena, la cual sería evacuada mediante la

construcción de 683 metros de una línea de transmisión eléctrica de 23 KV, que se conectaría a la línea existente denominada alimentador Guadalao.

- h. La instalación estaría telecomandada remotamente; por lo tanto, no habría salas de control. A su vez, se aplicaría un programa de mantención que efectuaría trabajos menores, sin contemplar bodegas.
 - i. El proyecto contemplaría una etapa de construcción de aproximadamente 6 meses, una etapa de operación de 30 años, y una etapa de cierre de aproximadamente 6 meses.
 - j. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo 2,99 MW” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Planta Fotovoltaica portezuelo 2,99 MW” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- a. Artículo 3°, literal b), subliterales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la planta solar fotovoltaica se evacuaría al SIC mediante la construcción de 683 metros de una línea de transmisión eléctrica

de 23 KV, que se conectaría a la línea existente denominada alimentador Guadalo. De acuerdo a lo anterior, no correspondería a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA; además, no se consideraría la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. del RSEIA.

b. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto correspondería a una central generadora de energía eléctrica, a través de Energía Renovable No Convencional de paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar, con una potencia total óptima generada de 2,99 MW, la cual correspondería a la potencia de diseño o nominal (PN). La instalación estaría compuesta por 9.520 paneles solares de 315 watts de potencia, los cuales serían dispuestos en estructuras de eje fijo; en consecuencia, inferior a 3 MW, cuyo umbral está establecido en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.


El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo 2,99 MW”, presentado a este Servicio por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Radal SPA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Radal SPA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
REGIDOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


OPPAR/2016/RES/019

Destinatario:

- Sr. Antonio Ros Mesa. Avenida Andrés Bello N°2233, Oficina N°1004, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: rosantonio@greenergy.eu

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras, Ilustre Municipalidad de La Estrella.
- Ilustre Municipalidad de La Estrella.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente (Carpeta N°25/2016) pertinencia de ingreso del proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo 2,99 MW".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-998.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.